

PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO BANCO FALABELLA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CONVIENE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURA

1. DESEMPLEO

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL MISMO, EL VALOR MENSUAL ASEGURADO.

SE RECONOCERÁ EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO, SÍ EL ASEGURADO PIERDE SU TRABAJO SIN JUSTA CAUSA, EN EL CUAL LLEVE MÁS DE SEIS (6) MESES CONTINUOS LABORANDO, BAJO ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

- A. CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
- B. CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
- C. VINCULADO A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES
- D. PERSONAS CON CARGOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJADORES OFICIALES, TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN Y PERSONAS CONTRATADAS EN PROVISIONALIDAD
- E. CONTRATO POR OBRA O LABOR Y SU CONTRATO ES TERMINADO POR EL EMPLEADOR DE MANERA ANTICIPADA

NOTA

- ÚNICAMENTE SE CUBRE LA PÉRDIDA DEL TRABAJO QUE OCURRA A PARTIR DEL DÍA 31 DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DEL INGRESO A ESTE SEGURO.
- SE TENDRÁ EN CUENTA LA CONTINUIDAD LABORAL ENTRE LOS CONTRATOS DEL MISMO TIPO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PERIODO NO SUPERE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES Y SIEMPRE Y CUANDO NO SEA DESPEDIDO CON JUSTA CAUSA DEL PRIMERO.
- LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL AMPARO DE DESEMPLEO SE EFECTUARÁ EN UN SÓLO PAGO, Y SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: SI EXISTE DEUDA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL VALOR A INDEMNIZAR SE CONSIGNARÁ EN EL SALDO DEL CRÉDITO DE CONSUMO Y SI REALIZADA LA INDEMNIZACIÓN QUEDA UN SALDO A FAVOR DEL ASEGURADO, ESTE SALDO SE CONSIGNARÁ A CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS QUE EL CLIENTE TENGA ACTIVO CON EL BANCO FALABELLA. EN CASO DE NO CONTAR CON PRODUCTOS ADICIONALES CON EL BANCO FALABELLA, SE PAGARÁ A LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE INDICADA POR EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1.

A LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁ UN PERIODO DE CARENCIA CUYO ALCANCE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

1.1. EXCLUSIONES DESEMPLEO:

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE SEA RESULTADO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) DESEMPLEO VOLUNTARIO (LA RENUNCIA).
- B) DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.
- C) DESEMPLEO QUE OCURRA DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA ESTABLECIDO
- D) FINALIZACIÓN NORMAL DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO FIJO O CULMINACIÓN DE LA OBRA, LABOR O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- E) CONTRATOS DE APRENDIZAJE
- F) CONTRATOS LABORALES INFERIORES A 6 MESES
- G) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51. DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O DESARROLLEN.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que ellas se utilicen, las siguientes expresiones tendrán el significado asignado:

Tomador

Es la persona que acepta las condiciones de la póliza del seguro y quien la firma, asumiendo la responsabilidad del contenido de la misma y del pago de la prima.

Asegurado.

Las persona natural que toma un crédito y sobre el cual se estipula el seguro

Beneficiario.

El mismo asegurado, que recibe el monto mensual asegurado durante el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza.

Empleador.

Aquella persona natural o jurídica que proporciona ocupación remunerada a los trabajadores, bajo una relación de subordinación.

Período de carencia.

Período contado desde el inicio de la vigencia individual, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento. El período de carencia establecido es de treinta (30) días y se aplicará una sola vez a partir de la fecha de ingreso del asegurado a la póliza para la primera vigencia.

Período de indemnización.

Período de tiempo, durante el cual la compañía de seguros efectuará el pago del valor asegurado, que corresponde a la cuota mensual del crédito. Este periodo corresponde al acordado en la carátula de la póliza.

Desempleo.

Es la pérdida de la vinculación laboral de quien está vinculado mediante contrato de trabajo escrito y firmado bajo el código sustantivo del trabajo, con una empresa legalmente constituida en Colombia.

Indemnización.

En la realización del riesgo, corresponde al pago de las cuotas y montos pactados en la caratula de la póliza, que debe pagar la aseguradora al beneficiario, cuando el asegurado quede en desempleo, con un límite máximo de cinco (5) cuotas.

Uso de red.

Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

Máximo valor mensual asegurado.

Es el valor individual reportado por el tomador (equivalente a una mensualidad) y es sobre el cual se paga la prima. El límite del valor asegurado mensual individual será el equivalente al 100% del valor de la cuota mensual pactada y por el periodo establecido en la caratula de la póliza

CLÁUSULA TERCERA. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR

PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO: SE INDEMNIZARÁ EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE PAGOS ACORDADOS EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

EL PRESENTE SEGURO NO TIENE REQUISITO DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDO, SIN EMBARGO, SE DEBE ENTREGAR AL ASEGURADO EL CERTIFICADO POLIZA, ESTE FORMATO QUEDARA EN CUSTODIA DE BANCO FALABELLA QUIEN SE HARÁ RESPONSABLE DE APORTAR UNA COPIA LEGIBLE YA SEA EN FÍSICO O DIGITALIZADA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA. PAGO DE PRIMAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLÁUSULA SEXTA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 18 AÑOS TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO, EN AMBOS CASOS, SERÁ DE 70 AÑOS MAS 364 DIAS. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES HASTA TERMINACIÓN DEL CREDITO

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DE CADA ASEGURADO.
- B. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN EL AMPARO.
- C. CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE SU SEGURO.
- D. POR MUERTE DEL ASEGURADO.
- E. CUANDO SE DE POR TERMINADO EL VINCULO QUE DIO ORIGEN A LA COBERTURA, O DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO EL AMPARO DESCRITO EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENEN LA SIGUIENTE OBLIGACION:

- A. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOBRE EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

CLÁUSULA NOVENA. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. EN EL CASO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL TOMADOR, PODRÁ SER REVOCADA

LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA; POR EL ASEGURADO PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA INDIVIDUAL EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA DÉCIMA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES (ASEGURADORA, Y ASEGURADO) EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS SUGERIDOS

PARA DESEMPLEO

- a. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- b. ORIGINAL O COPIA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL, EN EL QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO Y LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO.
- c. COPIA DE LA LIQUIDACIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- d. PARA CONTRATOS FIJOS E INDEFINIDOS, SOPORTE DE INDEMNIZACIÓN O BONIFICACIÓN.
- e. CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECUTA AL TOMADOR.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

- a. ACTA DE CONCILIACIÓN EN DONDE SE EVIDENCIE QUE EXISTE UNA BONIFICACIÓN DE MERA LIBERALIDAD POR PARTE DEL EMPLEADOR QUE DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO SI EL DESPIDO HUBIESE SIDO SIN JUSTA CAUSA.
- b. COPIA DE LA LIQUIDACION

- c. CERTIFICACIÓN DE BANCO FALABELLA, CON FECHA DE VINCULACIÓN AL SEGURO, FECHA DE NACIMIENTO, NO DE CÉDULA, NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y VALOR DE LA CUOTA DEL CRÉDITO DEL MES CORRESPONDIENTE.
- d. LOS DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

NOTA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ SOLICITAR ADICIONALMENTE CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENMARQUE DENTRO DE LA LEY

